

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00579** de **FRED ALBERTO BALLESTEROS GOMEZ** contra **TECNI TANQUESINGENIEROS S.A.S. y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, informando que fue allegado en término escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la accionada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** (Arch. 026 fls. 1 -24), observa el Despacho que este extremo demandado presentó escrito de subsanación en el término legal y que la misma satisface las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Seguidamente, en lo atinente a la subsanación del llamamiento en garantía allegada en término y conforme a lo establecido en el art. 82 del C.G.P., (Arch. 026 fls. 25-166), una vez verificado lo esgrimido por la demandada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, así como del análisis de la póliza de seguro de cumplimiento de obligaciones N° 2943814 y los correspondientes otrosí, se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** Así mismo, se requerirá a esta accionada para que proceda a efectuar el trámite de notificación de la aseguradora, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda, anexos y del llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.,** presentado por la incoada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, SE REQUIERE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ** en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p><i>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</i></p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def2afc029a7d1f137fac2033b348973ec0b4182358f1dc48eabebb0d545debe**

Documento generado en 07/02/2023 07:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**